



RESOLUCIÓN

Solicitante	Nº de Expediente
[REDACTED]	213/2024/02504

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS EN EL EXPEDIENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 213/2024/02504.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid el 6 de noviembre de 2024 y número de expediente 213/2024/02504, se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG, en adelante) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM, en adelante).

El objeto de la solicitud es el siguiente:

“Listado de herramientas de inteligencia artificial, incluyendo algoritmos predictivos de delincuencia, herramientas de identificación biométrica, transcripción y análisis de texto y audio u otro tipo de herramientas, usada actualmente por la Policía Local de Madrid, señalando fecha de comienzo de uso, entidad encargada del desarrollo de la herramienta, y, en el caso de que se disponga de la siguiente información, número de veces que se ha utilizado por mes desde la fecha de implementación y estadísticas sobre resultado de uso”.

SEGUNDO.- El solicitante no ha expresado motivación alguna.

TERCERO.- El interesado ha elegido la modalidad electrónica para el acceso a la información pública solicitada y la notificación de la resolución de forma telemática.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver la presente solicitud de acceso a la información pública corresponde a esta Secretaría General Técnica, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de Transparencia le han sido delegadas en el apartado 7.º, punto 12, del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

SEGUNDO.- El régimen jurídico aplicable es el dispuesto para el ejercicio del derecho de acceso a información pública regulado en la LTAIBG y en los artículos 30 y siguientes de la LTPCM.

TERCERO.- Desde esta Unidad Gestora se ha solicitado a la Dirección General de Policía Municipal el correspondiente informe, que ha sido emitido con fecha 13 de noviembre de 2024, en el sentido de conceder parcialmente el acceso a la información pública solicitada.

Información de Firmantes del Documento





Por todo cuanto antecede y según se recoge en el indicado informe

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER PARCIALMENTE el acceso a la información pública solicitada por [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, conforme se recoge en el informe emitido en fecha 13 de noviembre de 2024 por la Dirección General de Policía Municipal.

SEGUNDO.- La presente resolución, junto con el citado informe en el que se incluye la información concedida, le serán remitidos al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LTPCM.

TERCERO.- La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la LTAIBG y el artículo 35.5 de la LTPCM.

CUARTO.- Contra la presente resolución cabe interponer, de acuerdo con lo que establecen los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la LTAIBG y de los artículos 43.7 y 43.8 y 47 a 50 de la LTPCM:

I.- Potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contenciosa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, siendo dicha reclamación sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 de la LTPCM y 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- O bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Firmado electrónicamente
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Inmaculada García Ibáñez

Información de Firmantes del Documento

INFORME DE CONCESIÓN PARCIAL

Solicitante Interesado/a	Nº de Expediente
████████████████████	213/2024/02504

Con fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Madrid 06/11/2024 y núm. de anotación ██████████, se ha recibido una solicitud de acceso a la información pública formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG en adelante), en la que se pide:

“Listado de herramientas de inteligencia artificial, incluyendo algoritmos predictivos de delincuencia, herramientas de identificación biométrica, transcripción y análisis de texto y audio u otro tipo de herramientas, usada actualmente por la Policía Local de Madrid, señalando fecha de comienzo de uso, entidad encargada del desarrollo de la herramienta, y, en el caso de que se disponga de la siguiente información, número de veces que se ha utilizado por mes desde la fecha de implementación y estadísticas sobre resultado de uso.”.

A la vista de la información obrante en esta Dirección General de Policía Municipal, procede INADMITIR a trámite el acceso a dicha información, de conformidad con lo dispuesto en **apartado segundo de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: “Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”.

Entre las normativas específicas de aplicación, podemos destacar la **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo**, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, **Ley 1/2018, de 22 de febrero**, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el **Decreto 210/2021, de 15 de septiembre**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y el **Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid** de 31 de marzo de 1995, en cuanto al secreto profesional y sometidos a la **Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo**, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de aplicación a los Cuerpos de Policía Local.

Señalar, que para **los componentes del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid el secreto profesional** constituye uno de los principios básicos de actuación, que se encuentra recogido en el artículo **5.5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**:

“Deberán guardar **riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones**. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera”.

Información de Firmantes del Documento

Así mismo, la citada causa de inadmisión se encuentra relacionada con el **artículo 14.1.d) de la LTAIPBG**, el cual establece que se podrá limitar el acceso a una cierta información cuando suponga un **perjuicio para la Seguridad Pública**.

El aporte de dicho documento conteniendo la información solicitada, podría suponer la pública difusión de los procedimientos, medios y técnicas específicas de actuación del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, lo que **podría comprometer gravemente tanto la efectividad como la seguridad de las intervenciones** que realiza este Cuerpo y por ende la Seguridad Pública.

Del mismo modo hay que señalar, que los límites establecidos en el artículo 14 se han aplicado llevando a cabo previamente desde Policía Municipal una valoración o test del daño conforme subraya la exposición de motivos de la propia LTAIPBG, y el criterio interpretativo CI/002/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno relativo a "Aplicación de los límites al derecho de acceso a la información", emitido conjuntamente con la Agencia Española de Protección de Datos en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la ley.

En la citada valoración se ha tenido en cuenta que los intereses que se salvaguardan con los límites aplicados prevalecen sobre el posible interés público del solicitante. En este sentido cabe indicar que en la solicitud de acceso a la información no se justifica en modo alguno el interés público de dicho acceso, por lo que desde esta Dirección General de Policía Municipal se ha estimado que proporcionarle el acceso a la información, así como su divulgación, podría representar un perjuicio para la eficacia de las funciones que desarrolla esta Policía.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la información facilitada por la Subdirección General de Informática, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías, dependiente de esta Dirección General, se informa en cuanto a los sistemas de videovigilancia en vía pública se refiere, que la Policía Municipal de Madrid cuenta con cámaras con inteligencia artificial incorporada en la propia cámara, lo que permite la catalogación y su incorporación a la secuencia de video en forma de metadatos de los objetos y personas que discurren por el cuadro de la imagen, lo que permite realizar búsquedas en base a la catalogación de objetos que realiza, ninguna de ellas basada en datos personales o biométricos. Las primeras grabaciones utilizando esta tecnología se iniciaron en diciembre de 2022.

Para realizar búsquedas, la inteligencia artificial proporciona a los agentes encargados de estas tareas una gran economía en horas de visualización de imágenes, no disponiendo de estadísticas específicas sobre su uso.

Finalmente se indica que la tecnología aplicada cumple con el reglamento europeo de Inteligencia Artificial, Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

(Firmado digitalmente)

EL DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL

Fdo.: Pablo Enrique Rodríguez Pérez.